

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. -  
Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

**INFORME DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

1. En el expediente digital del presente proceso, obra a PDF 33 pronunciamiento incoado por la parte demandante frente al recurso presentado por la parte demandada.
2. Mediante Oficio Nro. 337 del 11 de abril de 2024, se ofició al Juzgado Sexto de Familia de este Circuito a fin de que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, procedieran a informar, con destino a este proceso, si en dicho Despacho se decretaron embargos sobre el salario y demás prestaciones e ingresos laborales devengados por el señor JHONY ALEXANDER GONZALEZ BEDOYA, y de ser afirmativa la respuesta, se sirvan informar en que porcentaje se decretó dicho embargo, el radicado y tipo de proceso e identificar a la persona que promovió el mismo. Igualmente, para que remitan copia o enlace digital de dichos procesos a fin de poderlos revisar en este Despacho, y verificar la posibilidad de acumular dichos procesos y regular las cuotas de alimentos o embargos alimentarios, de conformidad con lo señalado en el art. 281 del C.G. del P., y los arts. 122 y 131 del C. I. la A.; no obstante, a la fecha no han procedido de conformidad.
3. Va para proveer.



**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Auto de sustanciación Nro.  
Rad. Nro. 2023-00357**

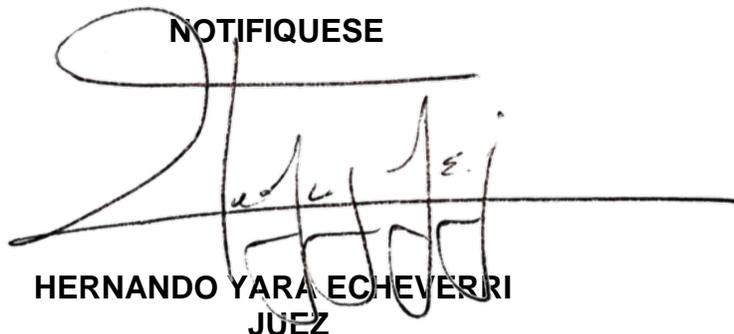
De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** promovida por la señora **LILIANA PATRICA RÍOS PÉREZ**, en representación legal de la menor **ALISSON GONZALEZ RÍOS**, en frente del señor **JHONY ALEXANDER GONZALEZ BEDOYA**, se dispone:

Toda vez que el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de esta ciudad no ha procedido de conformidad con lo solicitado y por lo tanto, no se tiene la información suficiente para entrar a resolver el recurso presentado por la parte demandada mediante memorial del 28 de febrero de 2024 y verificar la posibilidad de acumular todos los procesos en contra del demandado y regular las cuotas de alimentos a cargo del mismo, de conformidad con lo señalado en el art. 281 del C.G. del P., y los arts. 122 y 131 del C.I.A; se **ORDENA** por Secretaria requerir a dicho Juzgado a fin de que en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, procedan a acatar la solicitud efectuada y se sirvan informar, con destino a este proceso, si en dicho Despacho se decretaron

embargos sobre el salario y demás prestaciones e ingresos devengados por el señor JHONY ALEXANDER GONZALEZ BEDOYA, y de ser afirmativa la respuesta, se sirvan informar en que porcentaje se decretó dicho embargo, el radicado y tipo de proceso e identificar a la persona que promovió el mismo. Igualmente, para que remitan copia o enlace digital de dicho proceso a fin de poderlo revisar en este Despacho.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE**



**HERNANDO YARA ECHEVERRI  
JUEZ**

ACV

